

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO****Aprueban las “Características técnicas vehiculares complementarias para prestar el servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi Lima y Callao - Taxi Modelo”****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2023-ATU/DIR**

Lima, 13 de enero de 2023

VISTO:

El Informe N° D-00015-2023-ATU/DIR-SR

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), en adelante Ley de creación de la ATU, tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas.

Que, el artículo 3 de la Ley de creación de la ATU, crea a esta entidad como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario; asimismo, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), en el marco de las normas de alcance general y los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables.

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 4 de la Ley de creación de la ATU, el Sistema Integrado de Transporte es definido como el sistema de transporte público de personas compuesto por las distintas clases o modalidades del servicio de transporte reconocidas en la normatividad vigente, que cuenta con integridad física, operacional y tarifaria, así como de medios de pago.

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley de creación de la ATU, establece que la entidad es competente para regular la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que prestan dentro del territorio; las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios, así como tipificar infracciones y sanciones administrativas en el ámbito de su competencia, aprobar su régimen de beneficios y ejecutoriedad, los cuales serán los establecidos en su marco normativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria del régimen general.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de creación de la ATU, declaró al servicio de transporte terrestre de personas en todos sus ámbitos y modalidades como servicio público.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, en adelante Reglamento de la Ley de creación de la ATU, el cual tiene por finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU, del Sistema Integrado

de Transporte de Lima y Callao, así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao.

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley creación de la ATU, establece que dicha entidad es competente para planificar, normar, supervisar, fiscalizar y gestionar el Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas.

Que, sobre lo señalado en el apartado anterior, la ATU cuenta con competencia reguladora y normativa para aprobar los reglamentos y demás instrumentos normativos que establezcan las condiciones de acceso, permanencia y operación que deben cumplir los operadores, conductores y los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi.

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de creación de la ATU señala cuáles son los servicios de transporte terrestre de personas que conforman el SIT, entre los cuales se encuentra comprendido el Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi.

Que, asimismo, cabe precisar que, los servicios de transporte en el marco de la Ley de creación de la ATU y su Reglamento cuentan con condiciones especiales al ser servicios públicos componentes del SIT regulados por la ATU, conforme a lo señalado en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual estableció un régimen especial para la autoridad, que lo faculta a regular mediante normas complementarias a las establecidas en la referida normativa nacional, en el marco de la implementación del SIT.

Que, a mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 029-2022/ATU-PE se aprueba el “Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima y Callao”, el cual tiene por objeto establecer las condiciones de acceso y permanencia, los requisitos, títulos habilitantes y obligaciones exigibles para la prestación del servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi, así como los derechos y deberes de los usuarios, conductores y operadores del servicio, en el Territorio en el cual la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) ejerce competencia.

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula la prestación del Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad de Taxi en Lima, establece que la ATU, conforme al marco de su competencia establecida en Ley N° 30900, dispondrá las características técnicas vehiculares complementarias para la prestación del Servicio de Taxi. Dichas características serán establecidas mediante Resolución Directoral de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo.

Que, en atención a las normas antes indicadas la Subdirección de Regulación a través del Informe N° D-00015-2021-ATU/DIR-SR, realiza la evaluación respectiva y sustenta la necesidad de aprobar las características técnicas vehiculares complementarias para prestar el servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi Lima y Callao - Taxi Modelo, con la finalidad de promover el desarrollo del servicio de transporte en cuanto seguridad, calidad y accesibilidad para personas con movilidad reducida.

Que, teniendo en consideración las normas y documentos antes citados, resulta necesario emitir el acto resolutorio a través del cual se dispone aprobar características técnicas vehiculares complementarias para prestar el servicio público de transporte especial de personas en la modalidad de taxi Lima y Callao.

Que, el literal r) del artículo 41 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, dispone que constituye una función de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, puede expedir resoluciones en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la

Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese las “Características técnicas vehiculares complementarias para prestar el servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi Lima y Callao – Taxi Modelo”, las mismas que, en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<http://www.atu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe) del Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO VILELA GARCÍA
Director de la Dirección de Integración de
Transporte Urbano y Recaudo

2143388-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de servidores para participar en el Seminario Regional: El Impuesto Mínimo Global, consideraciones prácticas para América Latina y el Caribe, a realizarse en Panamá

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000010-2023/SUNAT**

AUTORIZA VIAJE DE SERVIDORES DE LA SUNAT PARA PARTICIPAR EN EL SEMINARIO REGIONAL: EL IMPUESTO MÍNIMO GLOBAL, CONSIDERACIONES PRÁCTICAS PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Lima, 16 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2022 se cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para asistir al Seminario Regional: El Impuesto Mínimo Global, consideraciones prácticas para América Latina y el Caribe, evento organizado por el Global Tax Program International Tax Workstream, a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 18 al 20 de enero de 2023;

Que, el citado evento tiene como objetivo construir un diálogo entre los altos funcionarios de la política tributaria de los países de América Latina y el Caribe para discutir e intercambiar los desafíos y oportunidades para la política y la administración tributaria en la implementación de nuevos estándares tributarios internacionales;

Que, en el referido seminario se presentará por primera vez a las audiencias de la región la nueva publicación del Banco Mundial, denominada el Impuesto Mínimo Global: Del Acuerdo a la Implementación – Consideraciones de Política, Opciones de Implementación y Próximos Pasos; y, se proporcionará un análisis profundo de las reglas

básicas del Impuesto Mínimo Global (IMG), examinará su implementación por parte de los países hasta el momento, delineará las consideraciones políticas clave (incluido el impacto en los incentivos fiscales) y discutirá un marco para la evaluación de las opciones de implementación, incluidas las opciones para proteger el impuesto base, implementar las reglas básicas del IMG y explorar nuevas reformas;

Que, el citado evento proporcionará recomendaciones prácticas que los países de la región pueden tomar con respecto al proceso de implementación, incluidas medidas administrativas y consultas con partes interesadas clave; e incluirá contribuciones de países participantes, expertos del Banco Mundial, así como representantes de empresas y profesionales;

Que, la participación de la SUNAT en el citado evento se encuentra alineada con el objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero;

Que, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus servidores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Técnico adjunto al seguimiento al Memorandum Electrónico N° 00001-2023-SUNAT/700000, del 11 de enero de 2023, y al Memorandum Electrónico N° 00005-2023-SUNAT/1V0000 del 16 de enero de 2023, resulta necesario autorizar la participación de los servidores José Antonio Peña Rivera, Gerente (e) de Estrategias de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, y Carmen Luisa Calderón Villar, Supervisora (e) de la División de Estudios Económicos de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos;

Que, la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que, durante dicho año fiscal, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en la citada ley, no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT, se aprobaron las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto a aplicarse en la SUNAT, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras, y las acciones de promoción de importancia para la República del Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, dispone que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT, en atención al itinerario y de acuerdo con el detalle de las actividades programadas en la agenda, corresponde autorizar el viaje de los mencionados servidores del 17 al 20 de enero de 2023;

Que, los gastos del viaje del servidor José Antonio Peña Rivera por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y alojamiento, que cubren parcialmente la alimentación, serán asumidos por el Banco Mundial, en tanto que los demás gastos, así como los gastos de la servidora Carmen Luisa Calderón Villar por pasajes aéreos y los viáticos serán asumidos por la SUNAT, con cargo a su presupuesto del año fiscal 2023;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT y, en uso de la facultad conferida por el literal m) del artículo 10° del Documento de Organización y